

SE DECLARA LA REPÚBLICA EN ESTADO DE SITIO

DECRETO LEGISLATIVO, aprobada el 4 de marzo de 1926

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 54 del 6 de marzo de 1926

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Declárase la República en estado de sitio por el término legal, y en su virtud, suspensas las garantías Constitucionales, con excepción de las prescritas en el Art. 62 Cn.

Artículo 2.- Esta ley empezará a surtir sus efectos desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 4 de marzo de 1926 – **SEG. CHAMORRO ARGÜELLO**, D. P. – **GUSTAVO MANZANARES**, D. S. – **J. JOAQUÍN MORALES**, D. S.

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 4 de marzo de 1926 – **SEBASTIÁN URIZA**, S. P.– **LUCIANO GARCÍA**, S. S.– **J. M. JIMÉNEZ**, S. S.

Por Tanto:– Ejecútese – Casa Presidencial – Managua, 5 de marzo de 1926 – **EMILIANO CHAMORRO** – El Ministro de Justicia – **HUMBERTO PASOS DÍAZ**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.